

**B.O. 24/02/06**

**ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 975/2006 - ANMAT –**

**Hácese saber a Sidus S.A., titular de la especialidad medicinal Epicur/  
Oxcarbazepina, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta  
tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia  
exigidos por la Disposición Nº 3185/99.**

Bs. As., 17/2/2006

**VISTO** el Expediente Nro. 1-47-4199-05-3 del Registro de la Administración  
Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición Nro. 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas  
para la realización de estudios de equivalencias contenidas en el documento:  
"Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de  
riesgo sanitario significativo".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de  
especialidades medicinales que contienen principios activos de riesgo sanitario  
significativo, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de  
biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma SIDUS S.A. no ha dado cumplimiento a  
tal requerimiento respecto de su producto EPICUR / Oxcarbazepina Certificado  
Nro. 40.887.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar  
el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la  
suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado  
cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el  
apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3, inc. f Del Decreto Nro.

1490/92 y el Decreto N° 197/02 y de la Disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Nro.

**3185/99.**

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:**

Artículo 1º - Hágase saber a la firma SIDUS S.A. titular de la especialidad medicinal EPICUR / Oxcarbazepina Certificado Nro. 40.887, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º - Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

**#0480**